

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 028-GADPRSLA-2025  
APROBACIÓN DE PLIEGOS LICITACIÓN DE OBRAS**

**PROF. GERÓNIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO PRESIDENTE DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN  
LUIS DE ARMENIA**

**CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

*Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y Evaluación;*

*Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”;*

*Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;*

*Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, con fecha 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personal jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;*

*Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de*

*Contratación Pública-RLOSNC, reforma que fue aprobada el 26 de septiembre de 2013 en la Asamblea Nacional; y mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en reemplazo del Instituto Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; y que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

***Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, del 20 de junio de 2022, y reformado conforme Decreto Ejecutivo No. 488 publicado en RO Suplemento 104 de 13 de Julio del 2022, Decreto Ejecutivo 550 de fecha 30 de agosto de 2022, Decreto Ejecutivo 572 de fecha 06 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Segundo Suplemento del RO 171 el 18 de octubre de 2022, Decreto Ejecutivo 581 de fecha 19 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Suplemento del RO 174 el 21 de octubre de 2022, Decreto Ejecutivo 586 de fecha 31 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Tercer Suplemento del RO 186 el 10 de noviembre de 2022, Decreto Ejecutivo 847 de fecha 19 de agosto de 2023, que determina la manera como las instituciones que deben aplicar la ley para realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República;*

***Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, indica: Objeto y Ámbito. - “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, numeral 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

***Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad “...en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*

***Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;*

***Que**, el inciso primero y segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El reglamento establecerá las formas en que se confieran las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

***Que**, Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP;*

*Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona “Comisión Técnica. -Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos”;*

*Que, el artículo 48, numeral 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;*

*Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “De las fases preparatoria y precontractual. - La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.”;*

*Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La*

*comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;*

***Que**, en el artículo 63 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “(...) Metodología para los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras.- La metodología para la ejecución de los estudios de desagregación tecnológica en los procedimientos de ejecución de obra pública por Régimen Común o Régimen Especial, incluidos aquellos del giro específico del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, será observada, utilizada y aplicada por las entidades contratantes y los proveedores participantes.”;*

***Que**, en el artículo 64 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “(...) Obligatoriedad de ingreso en la herramienta informática. - Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal COMPRASPÚBLICAS.”;*

***Que**, con fecha 14 de marzo del 2025, se suscribió el **Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto Nro. STCTEA-DAJ-2025-011**, con código de postulación **STCTEA-PY-2024-142**, para la ejecución del proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.*

***Que**, con fecha 22 de mayo de 2025, mediante **MEMORANDO Nro. 001-CT-GADPRSLA-2025**, la Máxima Autoridad del GADPR San Luis de Armenia procede a la **conformación de la Comisión Técnica**, la cual estará a cargo de la ejecución de las etapas precontractuales del procedimiento de licitación.*

***Que**, en cumplimiento de la normativa vigente, con fecha 26 de mayo de 2025, se emite el **MEMORANDO Nro. 002-CT-GADPRSLA-2025**, mediante el cual se solicita la **designación del secretario/a** de la Comisión Técnica, realizándose la **convocatoria** para tal efecto mediante el **MEMORANDO Nro. 001-P-JJCC-GADPRSLA-2025**.*

***Que**, el 26 de mayo de 2025, a las 11h00, en las oficinas del GADPR San Luis de Armenia, se lleva a cabo la sesión de la Comisión Técnica, en la que se suscribe el **ACTA Nro. 001-LICO-ASFALTADO-2025**, procediéndose a la **designación de la Tnlga. Grace M.***

*Angamarca Sisa como Secretaria de la Comisión Técnica, conforme al artículo 58 del Reglamento General a la LOSNCP.*

*Que, mediante MEMORANDO Nro. 002-P-JJCC-GADPRSLA-2025, de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión Técnica entrega al Presidente del GADPR San Luis de Armenia el acta de designación de Secretaria, dando así continuidad al proceso.*

*Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 001-LICO-GADPRSLA-2025, se oficializa la conformación de la Comisión Técnica, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 58 de su Reglamento General.*

*Que, en la misma fecha, 27 de mayo de 2025, se emite el INFORME DE NECESIDAD Nro. 001-CT-GADPRSLA-2025, en el cual se justifica técnica, legal y presupuestariamente la contratación del proyecto de mejoramiento vial, estableciendo además los componentes técnicos del proyecto y la necesidad de contar con fiscalización externa especializada.*

*Que, con fecha 28 de mayo del 2025, mediante MEMORANDO Nro. 003-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, el Ing. Civil Jefferson J. Castillo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, presentó a la máxima autoridad parroquial el Informe de Necesidad Nro. 001-CT-GADPRSLA-2025, solicitando la autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso de contratación del proyecto en mención.*

*Que, con la misma fecha, 28 de mayo del 2025, el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, emitió el MEMORANDO Nro. 003-CT-GADPRSLA-2025, mediante el cual autoriza el inicio formal de la fase preparatoria, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, habilitando así la ejecución de todas las actividades previstas hasta la publicación del proceso en el portal institucional.*

*Que, en cumplimiento de esta autorización, ese mismo día se generó el MEMORANDO Nro. 004-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, suscrito nuevamente por el Ing. Jefferson J. Castillo Cevallos, mediante el cual solicita la emisión de las certificaciones PAC, CATE y POA, documentos fundamentales que acreditan la planificación, disponibilidad y clasificación del objeto contractual dentro de los instrumentos institucionales.*

*Que, en respuesta a dicha solicitud, el 28 de mayo de 2025, el Presidente del GADPR emitió el MEMORANDO Nro. 004-CT-GADPRSLA-2025, disponiendo a la Tesorería la emisión inmediata de los certificados solicitados, amparado en los artículos 24 de la LOSNCP, 36 del Reglamento General y el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

*Que, en efecto, el 28 de mayo de 2025, la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria-Tesorera del GADPR San Luis de Armenia, emitió las siguientes certificaciones, cumpliendo con la normativa vigente:*

- *Certificación PAC Nro. VPAC-007-2025, constatando que el proceso se encuentra debidamente planificado y registrado en el Plan Anual de Contratación.*

- **Certificación CATE** Nro. VCATE-006-2025, validando que el objeto contractual **no se encuentra en el catálogo electrónico del SERCOP**, habilitando así la contratación bajo régimen especial.
- **Certificación POA** Nro. 008-2025, acreditando que la actividad se encuentra contemplada dentro del Plan Operativo Anual 2025.

**Que**, consolidando el cumplimiento de estos requisitos, la Lcda. Elsa Narváez remite dichas certificaciones al Presidente del GADPR mediante MEMORANDO N° 115-ESNG-ST-GADPRSLA-2025, con fecha 28 de mayo de 2025.

**Que**, continuando con la fase preparatoria, el 29 de mayo de 2025, el Ing. Jefferson J. Castillo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remite el MEMORANDO Nro. 005-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, solicitando muy comedidamente la emisión de la **Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales**, otro documento clave en la estructura documental precontractual.

**Que**, el 29 de mayo de 2025, el Presidente del GADPR, mediante MEMORANDO Nro. 005-CT-GADPRSLA-2025, dispone oficialmente a la Tesorería la **emisión de la Verificación de Aplicación de Acuerdos Comerciales**, amparado en el artículo 24 de la LOSNCP, artículo 36 del Reglamento General y artículo 115 del COPFP, como parte de la documentación relevante para avanzar en el proceso de contratación pública.

**Que**, con fecha 29 de mayo de 2025, en cumplimiento del artículo 17 de la LOSNCP y como parte de los requisitos esenciales de la fase preparatoria, la **Tesorera del GADPR San Luis de Armenia, Lic. Elsa Sorayda Narváez Grefa**, emitió la **CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES N° CVAC-GADPR SAN LUIS DE ARMENIA-2025-001**, en la cual se establece, tras un riguroso análisis, que el GADPR San Luis de Armenia, por su naturaleza jurídica, **no se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Ecuador**, por lo que el proceso se regirá íntegramente bajo la normativa nacional: LOSNCP, su Reglamento General y guías complementarias.

**Que**, en la misma fecha, la mencionada certificación fue oficialmente **remitida mediante MEMORANDO N° 121-ESNG-ST-GADPRSLA-2025**, al Prof. Gerónimo Pablo Huatato Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, a efectos de su incorporación formal en el expediente del proceso.

**Que**, posteriormente, el 20 de junio de 2025, el Ing. Jefferson J. Castillo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remite el MEMORANDO Nro. 006-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, recomendando la **aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica**, conforme al artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP y los artículos 63 y 64 de la Resolución RE-SERCOP-2023-0134. En dicho estudio se determina un **Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 32,92%** con código DT: 9810, elemento esencial para fomentar la industria nacional.

**Que**, atendiendo esta recomendación, también con fecha 20 de junio de 2025, el Prof. Huatato Alvarado emite el MEMORANDO Nro. 006-CT-GADPRSLA-2025, dirigido al Asesor Jurídico del GADPR, disponiendo expresamente la **elaboración de la resolución administrativa de aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica**, en cumplimiento del marco legal citado.

*Que, con fecha 20 de junio de 2025, el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado, en su calidad de presidente del GADPR San Luis de Armenia, expidió la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-LICO-GADPRSLA-2025**, mediante la cual se **aprueba formalmente el Estudio de Desagregación Tecnológica** del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO”, con un **Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del 32,92% y código DT 9810**.*

*Que, con fecha 20 de junio de 2025, el Ing. Civil Jefferson J. Castillo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, mediante MEMORANDO Nro. 007-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, solicitó de manera formal la **emisión de la Certificación Presupuestaria**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la LOSNCP, 54 de su Reglamento General, y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En dicho memorando se establece que el monto requerido para la ejecución del proyecto asciende a **2'485.197,23 USD con IVA incluido**, con cargo a la partida presupuestaria 750105.*

*Que, atendiendo a la mencionada solicitud, el mismo día 20 de junio de 2025, el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, emitió el MEMORANDO Nro. 007-CT-GADPRSLA-2025, en el cual **dispone expresamente a la Tesorera del GADPR, Lic. Elsa Narváez**, emitir la Certificación Presupuestaria como parte esencial de la información de respaldo de la etapa preparatoria del proceso de contratación.*

*Que, en cumplimiento de dicha disposición, la Lic. Elsa Sorayda Narváez Grefa, Secretaria-Tesorerera del GADPR, emite la **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° CDP - 0101 – 2025**, certificando que el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 contiene recursos suficientes, por un valor de **\$2'161.041,07 USD sin IVA**, asignados en la partida presupuestaria “75.01.05 – Obras Públicas de Transporte y Vías”.*

*Que, una vez emitida la certificación, esta fue formalmente remitida al Presidente del GADPR mediante el MEMORANDO N° 130-ESNG-ST-GADPRSLA-2025, suscrito por la Lic. Elsa Narváez, y se incorporó oficialmente al expediente del proceso como prueba fehaciente de la existencia de disponibilidad presupuestaria.*

*Que, mediante MEMORANDO Nro. 008-CT-GADPRSLA-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el Prof. Huatatoaca Alvarado **remite la Certificación Presupuestaria al Presidente de la Comisión Técnica**, expresando que este acto no solo constituye un requisito formal, sino un hito de avance concreto en la materialización de un anhelo comunitario largamente esperado: el mejoramiento vial de la comunidad Flor de Manduro.*

*Que, con fecha 23 de junio de 2025, el Ing. Civil Jefferson J. Castillo Cevallos, Presidente de la Comisión Técnica, mediante MEMORANDO Nro. 008-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025, solicitó de forma expresa la **emisión de la Certificación Presupuestaria Plurianual**, con el objetivo de garantizar el financiamiento sostenido del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO”. En dicha comunicación, se detalla que el monto requerido para la ejecución asciende a **USD 2'485.197,23 (con IVA incluido)**, asignado a la partida presupuestaria 750105 – Obras Públicas de Transporte y Vías.*

*Que, en atención a esta solicitud, el mismo día 23 de junio de 2025, el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, emite el MEMORANDO Nro. 009-CT-GADPRSLA-2025, dirigido a la Secretaría-Tesorería, **disponiendo la emisión formal de la Certificación Presupuestaria Plurianual**, como parte integral de la documentación preparatoria requerida por la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública*

*Que, cumpliendo con la disposición institucional, el 23 de junio de 2025, la Lic. Elsa Sorayda Narváez Grefa, Tesorera del GADPR San Luis de Armenia, emite la **CERTIFICACIÓN PLURIANUAL CPA-001-2025**, en la que se certifica la existencia de recursos financieros por un total de **USD 2'161.041,07 (sin IVA)**, distribuidos en los ejercicios fiscales 2025 y 2026, con base en la partida presupuestaria **75.01.05 – Obras Públicas de Transporte y Vías**, con una asignación de **USD 864.416,42 para 2025 y USD 1'296.624,65 para 2026**.*

*Que, el 24 de junio de 2025, la certificación emitida es remitida al Presidente del GADPR mediante el MEMORANDO Nro. 131-ESNG-ST-GADPRSLA-2025, suscrito por la Tesorera del GADPR, como constancia oficial de respaldo financiero para el proceso precontractual.*

*Que, el 24 de junio de 2025, a través del MEMORANDO Nro. 010-CT-GADPRSLA-2025, el Prof. Huatatoca Alvarado remite al Presidente de la Comisión Técnica la Certificación Presupuestaria Plurianual CPA-001-2025, reafirmando el compromiso de la administración con el avance responsable y planificado del proyecto. En esta comunicación se subraya que la certificación no solo responde a una exigencia legal, sino que representa un **paso determinante hacia la materialización de una obra de alta prioridad comunitaria**, que responde a una demanda históricamente sentida por los habitantes de Flor de Manduro.*

*Que, mediante MEMORANDO Nro.009-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025 de fecha 01 de julio de 2025, el Ing. Civil Jefferson J. Castillo Cevallos, Presidente de la Comisión Técnica, convocó a los miembros del equipo técnico institucional a una sesión de trabajo para el análisis de documentación y elaboración de los pliegos del proceso de licitación de obras para el proyecto en mención, indicando claramente el orden del día y subrayando la importancia de mantener la continuidad administrativa en el desarrollo del procedimiento contractual.*

*Que, con el mismo tenor, en esa misma fecha se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión Técnica, levantándose la ACTA Nro. **002-LICO-ASFALTADO-2025**, en la cual constan las deliberaciones y acuerdos adoptados en relación al avance de la fase preparatoria. En dicha sesión se constató la presencia del quórum reglamentario y se analizó en profundidad el proyecto entregado previamente a cada miembro. Se dispuso expresamente que el Ing. Civil Hugo Javier Sánchez Rosero elabore el pliego del proceso, incluyendo cronograma, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y demás instrumentos que sustentan jurídicamente la contratación.*

*Que, una vez elaborado el pliego, y con el fin de continuar con el proceso, mediante MEMORANDO Nro.010-JJCC-PCT-GADPRSLA-2025 también de fecha 01 de julio de 2025, el Presidente de la Comisión Técnica convocó nuevamente a sesión ordinaria para la revisión y análisis del pliego propuesto, demostrando así la rigurosidad en los mecanismos de control interno y revisión documental del GADPR San Luis de Armenia.*

*Que, en cumplimiento de esta convocatoria, se desarrolló la sesión de la Comisión Técnica quedando registrada en la **ACTA Nro. 003-LICO-ASFALTADO-2025**, en la cual, tras constatar el quórum reglamentario, se procedió al análisis del pliego elaborado por el técnico asignado, y una vez realizadas las observaciones respectivas, los miembros de la comisión aprobaron por unanimidad el pliego definitivo, el cronograma de actividades, las especificaciones técnicas, el presupuesto referencial, el mecanismo de pago y el plazo de ejecución de la obra, disponiéndose su incorporación al expediente del procedimiento de licitación.*

*Que, con fecha **02 de julio de 2025**, y como parte del cumplimiento de los artículos 22, 23, 29 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como del Reglamento General a la LOSNCP, la Comisión Técnica del GADPR San Luis de Armenia, suscribió el **INFORME TÉCNICO Nro. 002-CT-GADPRSLA-2025**, mediante el cual se **aprueba de manera oficial el Pliego del Procedimiento de Licitación para la Ejecución del Proyecto “Fortalecimiento de la Vialidad Rural mediante el Mejoramiento a Nivel de la Carpeta Asfáltica, en la Comunidad Flor de Manduro”**.*

*Que, con fecha **02 de julio de 2025**, el Ing. Civil Jefferson J. Castillo Cevallos, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica del GADPR San Luis de Armenia, mediante **MEMORANDO Nro. 011-CT-GADPRSLA-2025**, **notifica formalmente al Presidente del GADPR, Prof. Gerónimo Pablo Huatatoaca Alvarado, sobre la aprobación integral de todos los documentos correspondientes a la etapa preparatoria del proceso de licitación signado con código No. LICO-GPRSLA-2025-001.***

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar, el inicio del proceso y cronograma de LICITACION DE OBRAS, signado con el Nro. LICO-GPRSLA-2025-001 para la contratación que tiene como objeto de contratación “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**

**Artículo 2.- APROBAR** los pliegos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, forma de pago, el plazo de ejecución y el cronograma del proceso de contratación citado de conforme a la Memoria Técnica del Proyecto y el INFORME No. 002-CT-GADPRSLA-2025

**Artículo 3.- CONFIRMAR Y DESIGNAR** la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la fase precontractual de procedimiento de Licitación de Obras signada con No. **LICO-GPRSLA-2025-001**, de acuerdo con lo que dispone el párrafo final del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que estará integrada por los siguientes servidores:

<b>NOMBRES COMPLETOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>FUNCIÓN</b>
<b>Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos</b>	<i>Técnico de Proyectos del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Presidente de la Comisión Técnica</i>
<b>Sr. Rubén L. Alvarado Cerda</b>	<i>Vocal del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Titular del área requirente</i>

<b>Ing. Civil, Hugo J. Sánchez Rosero</b>	<i>Técnico de proyectos del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Profesional afín al objeto de la contratación</i>
<b>Lic. Elsa S. Narváez Grefa</b>	<i>Tesorera del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Titular del Área Financiera Miembro con voz/sin voto</i>
<b>Abg. Adrián A. Armijos Armijos</b>	<i>Asesor Jurídico del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Titular de Asesoría Jurídica Miembro con voz/sin voto</i>
<b>Tnlga. Grace M. Angamarca Sisa</b>	<i>Secretaria del GADPR San Luis de Armenia</i>	<i>Secretaria de la Comisión Técnica</i>

*La Comisión Técnica establecerá los mecanismos a seguir para su funcionamiento, de manera coherente con la LOSNCP y a su Reglamento General: para lo cual elaborará los documentos respectivos que permitan obtener los resultados esperados sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, documento que será puesto a consideración la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia para su resolución correspondiente.*

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.** - *Esta resolución surtirá efectos a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta parroquial y en la página oficial del SERCOP. Las diferentes áreas competentes y funcionarios parroquiales instrumentarán la presente resolución de manera inmediata a su notificación.*

*Dado y suscrito en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 02 días del mes de julio de dos mil veinticinco en la parroquia San Luis de Armenia, del Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***

*Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado*  
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA**

**RAZÓN:** *Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 02 días del mes de julio de dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -*

*Abg. Adrián Aldahir Armijos Armijos*  
**ASESOR JURÍDICO DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA**